

∆a SECCIÓN:

OFICIALES Y LICITACIONES

OFICIALES

PARTIDO JUSTICIALISTA

Distrito Córdoba

CORDOBA, 5 de Febrero de 2007

VISTO:

Lo resuelto por el Congreso Provincial de fecha 25 de Noviembre de 2006, lo dispuesto por este Cuerpo con fecha 11 de Diciembre de 2006 y la Carta Orgánica del Partido Justicialista.

Y CONSIDERANDO:

Que con posterioridad a la convocatoria a elecciones dispuestas por este Cuerpo se han producido numerosas convocatorias a elecciones municipales y comunales para el día 15 de Abril del corriente año.

Que el Partido Justicialista debe intervenir en todas ésas elecciones y resulta obvio que no pueden coexistir dos procesos simultáneos, uno de naturaleza interno y otro de carácter general.

Que, va de suyo, que debe prestarse atención prioritaria a los comicios generales a los fines de definir los candidatos, ya que –de mantenerse la fecha programada del día 25 de Marzo- el Partido Justicialista no podría registrar candidato en tiempo propio.

Que por tales consideraciones, cabe dejar sin efecto la convocatoria anterior y fijar una nueva fecha de elecciones internas abiertas con posterioridad a la fecha de convocatorias municipales y comunales precitadas para la selección de los referidos cargos electivos.

Que, en este orden, entendemos que corresponde convocar para seleccionar candidatos a Gobernador, Legisladores Nacionales y Provinciales, Tribunal de Cuentas Provincial, Intendentes, Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas de cada Municipio, incluido el de la Ciudad de Córdoba el próximo dia Domingo 29 de Abril de 2007.

Que, asimismo, se ratifica la decisión del Congreso Provincial, al aprobar las enmiendas a las Carta Orgánica, en el sentido de que la Junta Electoral Provincial tenga mandato hasta la oficialización de las listas y que los representantes de las listas provinciales y de las departamentales que superen los cien mil habitantes, más un coordinador de la actual Junta Electoral, integren —a partir de la oficialización firme- la Junta Electoral que continúe el proceso electoral en curso hasta su finalización con la proclamación de los candidatos electos.

Que, en sentido concordante, se dispone que las listas provinciales (LEMAS) y las departamentales de más de cien mil habitantes que resulten oficializadas, también integren el Comando Electoral.

Que, asimismo, y previo análisis y consideración, se resuelve aprobar el cronograma electoral (que se incorpora como Anexo I) y el Reglamento Electoral para la elección interna del próximo Domingo 29 de Abril del año 2007 (que se agrega a la presente resolución como Anexo II), y se dispone su exhibición en la sede partidaria de Bv. San Juan n° 579 de esta Ciudad, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y la comunicación al Juzgado Federal (con competencia electoral) y al Juzgado Electoral Provincial, con copia de la presente resolución y sus respectivos anexos.

Que, a los fines de preparar la infraestructura electoral se nomina a los Cros. Gustavo Villarroel y Darío Ranco como miembros plenos del Comando Electoral.

Que, por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 27 inciso 7°), demás normas



AÑO XCV - TOMO DIV - Nº 28 CORDOBA, (R.A.) JUEVES 08 DE FEBRERO DE 2007

> www.boletinoficialcba.gov.ar E-mail: boletinoficialweb@cba.gov.ar

concordantes de la Carta Orgánica citadas, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le son propias,

LA MESA EJECUTIVA DEL CONSEJO PROVINCIAL del PARTIDO JUSTICIALISTA (Distrito Córdoba), RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DEJASE sin efecto la Resolución de fecha 11 de Diciembre de 2006 y, en su reemplazo, FIJASE el día Domingo veintinueve (29) de Abril de dos mil siete (2007) -de ocho (8) a dieciocho (18) horas- como fecha para la realización de las elecciones internas abiertas a fin de seleccionar candidatos a cargos electivos en todos los niveles (nacional, provincial y municipal) comprendidos en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 2°.- CONVOCASE a los electores del Partido Justicialista (Distrito Córdoba), afiliados y extrapartidarios, a elegir -por el sistema de elección interna abierta- candidato a GOBERNADOR, conforme al sistema establecido en los artículos 66, 67, 68, 91 y concordantes de la C.O.

ARTÍCULO 2°.- CONVOCASE a los electores del Partido Justicialista (Distrito Córdoba), afiliados y extrapartidarios, a elegir -por el sistema de elección interna abierta- nueve (9) candidatos titulares y seis (6) suplentes a Diputados Nacionales para el período 2007-2011 conforme al sistema establecido en los artículos 66, 67, 68, 92 y concordantes de la C.O.

ARTÍCULO 3°.- CONVOCASE a los electores del Partido Justicialista (Distrito Córdoba), afiliados y extrapartidarios, a elegir -por el sistema de elección interna abierta- tres (3) candidatos titulares y tres (3) suplentes a miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, para el período 2007-2011 conforme al sistema establecido en los artículos 66, 67, 68, 92 y concordantes de la C.O.

ARTÍCULO 4°.- CONVOCASE a los electores del Partido Justicialista (Distrito Córdoba), afiliados y extrapartidarios, a elegir-por el sistema de elección interna abierta- cuarenta y cuatro (44) candidatos titulares y veintidós (22) suplentes a Legisladores Provinciales (artículo 78, Inciso 2, Constitución Provincial), para el período 2007-2011 conforme al sistema establecido en los artículos 66, 67, 68, 92 y concordantes de la C.O.

ARTÍCULO 5°.- CONVOCASE a los electores del Partido Justicialista (Distrito Córdoba), afiliados y extrapartidarios, a elegir -por el sistema de elección interna abierta- un (1) candidato titular y uno (1) suplente a Legisladores Provinciales Uninominales (artículo 78, Inciso 1, Constitución Provincial), para el período 2007-2011, por cada uno de los Departamentos Capital, Calamuchita, Colón, Cruz del Eje, General Roca, General San Martín, Ischilín, Juárez Celman, Marcos Juárez, Minas, Pocho, Punilla, Río Cuarto, Río Primero, Río Seco, Río Segundo, Roque Sáenz Peña, San Alberto, San Javier, San Justo, Santa María, Sobremonte, Tercero Arriba, Totoral, Tulumba y Unión conforme al sistema establecido en los artículos 66, 67, 68, cláusula transitoria (Lema y Sublemas) y concordantes de la C.O..

ARTÍCULO 6°.- CONVOCASE a los electores del Partido Justicialista (Distrito Córdoba), afiliados y extrapartidarios, a elegir -por el sistema de elección interna abierta-INTENDENTE MUNICIPAL en cada una de las Ciudades del interior de la Provincia, con excepción de aquéllas que –por disposición de sus respectivas Cartas Orgánicas Municipales- tengan elecciones generales en fecha diferente a la elección provincial ò nacional, conforme al sistema establecido en los artículos 66, 67, 68, cláusula transitoria (Lema y Sublemas) y concordantes de la C.O. La exclusión de las Ciudades que tengan Carta Orgánica deberá ser establecida por la Junta Electoral Provincial.

ARTÍCULO 7°.- CONVOCASE a los electores del Partido Justicialista (Distrito Córdoba), afiliados y extrapartidarios, a elegir -por el sistema de elección interna abierta-CONCEJALES y MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPALES en cada una de las Ciudades del interior de la Provincia, con excepción de aquéllas que –por

disposición de sus respectivas Cartas Orgánicas Municipales- tengan elecciones generales en fecha diferente a la elección provincial ò nacional, conforme al sistema establecido en los artículos 66, 67, 68, 96 y concordantes de la C.O..

ARTÍCULO 8°.- CONVOCASE a los electores del Partido Justicialista (Distrito Córdoba), afiliados y extrapartidarios, a elegir -por el sistema de elección interna abierta-INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORDOBA, conforme al sistema establecido en los artículos 66, 67, 68, cláusula transitoria (Lema y Sublemas) y concordantes de la C.O.

ARTÍCULO 9°.- CONVOCASE a los electores del Partido Justicialista (Distrito Córdoba), afiliados y extrapartidarios, a elegir -por el sistema de elección interna abierta-CONCEJALES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CORDOBA POR SECCIONALES, tomando a cada una de estas como distrito único, y a razón de un (1) titular y un (1) suplente hasta cuarenta mil habitantes, de dos (2) titulares y hasta dos (2) suplentes entre cuarenta y cien mil habitantes, y de hasta tres (3) titulares y tres (3) suplentes los que pasen esta cifra, adosados al candidato a Intendente y Tribunal de Cuentas de su Lema (artículo 97 in fine C.O), conforme al sistema establecido en los artículos 66, 67, 68, cláusula transitoria (Lema y Sublemas) y concordantes de la C.O.. El titular del LEMA deberá ordenar la lista definitiva (Conforme artículo 77, Inciso 10 y 97, Segundo párrafo, concordantes de la C.O y Reglamento Electoral) a los fines de participar en la distribución de cargos por el sistema D'Hont con las otras listas oficializadas.

ARTÍCULO 10°.- CONVOCASE a los electores del Partido Justicialista (Distrito Córdoba), afiliados y extrapartidarios, a elegir -por el sistema de elección interna abiertatres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes del TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CORDOBA, conforme al sistema establecido en los artículos 66, 67, 68, 99 y concordantes de la C.O..

ARTÍCULO 11°.- FACULTASE a la Junta Electoral Provincial para adecuar el cronograma electoral de aquellas Localidades y Ciudades que hayan convocado a elecciones generales para el día 15 de Abril del corriente año y las que se fijen en otra fecha respecto a las cuales el día fijado en la presente resolución impida la selección oportuna de candidatos a cargos públicos electivos.

ARTÍCULO 12°.- DESIGNASE a los Cros. Gustavo VILLARROEL y Darío RANCO como miembros titulares del Comando Electoral.

ARTÍCULO 13°.- APRUÉBASE el texto del cronograma electoral (Anexo I) y el Reglamento Electoral (Anexo II) para la elección del día Domingo 29-4-2007, los cuales constituyen parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 14°.- REMÍTASE testimonio de la presente convocatoria al Juzgado Federal (con competencia electoral) y al Juzgado Electoral Provincial.

ARTÍCULO 15°.- DISPONESE la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 16°.- PROTOCOLICESE en el Libro de Actas, exhíbase en la sede partidaria de Bv. San Juan n° 579 de esta Ciudad y publíquese.

Carlos Alberto Caserio
Presidente Alterno
Mesa Ejecutiva
Consejo Provincial
PARTIDO JUSTICIALISTA

ELECCIONES INTERNAS ABIERTAS PARA SELECCIONAR CARGOS PUBLICOS ELECTIVOS 29 DE ABRIL DE 2007

ANEXO I

ETAPA DEL CRONOGRAMA ELECTORAL
Comunicación al Juzgado Federal (electoral) y Provincial
Publicación de la convocatoria.
Comienza la exhibición de padrones provisorios
Finaliza plazo de exhibición del padrón provisorio y caduca el término para
formular reclamos (12 hs
Resolución sobre observaciones y aprobación del padrón definitivo.
Comienza exhibición padrón definitivo
Vence plazo para presentar lista de candidatos (12 horas)
Comienza exhibición lista de candidatos (15 horas)
Finaliza plazo exhibición listas y para formular reclamos u observaciones
candidatos (12hs)
Resolución sobre observaciones y oficialización de lista de candidatos.
INTEGRACION DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL
Finaliza plazo para presentar modelo de boletas (votos) (12 horas)
Comienza exhibición de boletas (de 8 a 20 horas) (15 horas)

03-04-07	Caduca plazo para observar o impugnar modelo de boletas (12 horas)
04-04-07	Finaliza plazo para resolver sobre oficialización de modelo de votos
11-04-07	Entrega padrones definitivos a las listas oficializadas
18-04-07	Vence plazo para acompañar boletas oficializadas para ser incorporadas a
	las urnas (12 hs)
23-04-07	Vence plazo para designar lugares de votación y autoridades de mesa
27-04-07	Distribución de urnas y elementos para la elección a los Delegados de la
	Junta Electoral
29-04-07	ACTO COMICIAL INTERNO (8 a 18 horas)
07-05-07	Proclamación de los candidatos electos.

ANEXO II

ELECCIONES INTERNAS PARA SELECCIONAR CANDIDATOS A CARGOS
PUBLICOS ELECTIVOS DEL DIA 29 DE ABRIL DE 2007
REGLAMENTO ELECTORAL
TITULO I
DEL CUERPO ELECTORAL
CAPITULO 1

ARTICULO 1: Son electores del Partido Justicialista para seleccionar candidatos electivos en las próximas elecciones internas abiertas convocadas para el día veintinueve (29) de Abril de dos mil siete (2007) -en el nivel nacional, provincial y municipal- los afiliados incorporados al padrón partidario, los ciudadanos que se afilien en oportunidad de emitir su voto y los extrapartidarios (artículos 66, 67, 69, 70 y concordantes, de la C.O).-

ARTICULO 2: Son electores del Partido Justicialista para seleccionar candidatos a cargos públicos electivos en las próximas elecciones internas convocadas para el día veintinueve (29) de Abril de dos mil siete (2007) -en todos los niveles convocados- los afiliados incorporados al padrón partidario, los ciudadanos que se afilien en oportunidad de emitir su voto (artículos 69, 70 y concordantes, de la C.O) y los ciudadanos en condiciones de votar en la elección general, con domicilio registrado en la Provincia de Córdoba, que esté debidamente inscripto en los padrones habilitados por la justicia federal con competencia electoral y que no se encuentre afiliado a ningún partido político (extra partidario)(artículos 66, 67 y concordantes, de la C.O)

ARTICULO 3: A los fines de la emisión del sufragio, la calidad de elector se prueba exclusivamente- por la inclusión en el padrón partidario o de extrapartidarios debidamente autenticado por la Junta Electoral Provincial, (J.E.P) y también por el ejercicio del "voto afiliatorio".

ARTICULO 4: Será documento habilitante para votar la Libreta de Enrolamiento (L.E) ó Cívica (L.C), el Documento Nacional de Identidad (D.N.I), y la Cédula de Identidad (C.I) sea provincial ó federal. La Junta Electoral Provincial (J.E.P) podrá autorizar otra forma de acreditar la identidad de los electores.

ARTICULO 5: El sufragio es universal y secreto.

CAPITULO 2 DEL PADRÓN ELECTORAL PARTIDARIO y EXTRAPARTIDARIO

ARTICULO 6: El padrón electoral partidario y el de extrapartidarios para las elecciones internas del día veintinueve (29) de Abril de dos mil siete (2007), serán aquéllos que confeccione la Junta Electoral Provincial (J.E.P) en los términos de los artículos 1° y 2°) del presente Reglamento Electoral.

ARTICULO 7: El padrón provisorio será exhibido durante quince (15) días corridos como mínimo- a partir del día doce (12) de Febrero del corriente año (2007), en la sede partidaria de Bv. San Juan 579 de la Ciudad de Córdoba. Vence el día veintiséis (26) de Febrero de dos mil siete (2007). La Junta Electoral Provincial (J.E.P), si lo estima necesario, podrá disponer su exhibición del padrón provisorio en las sedes partidarias departamentales del interior de la Provincia.

Durante la vigencia del plazo de exhibición de los padrones provisorios podrán efectuarse observaciones sobre omisiones ó inclusiones.

ARTICULO 8: Dentro de los dos (2) días de vencido el plazo de exhibición establecido en el artículo anterior, la Junta Electoral Provincial (J.E.P) dictará resolución sobre las observaciones, tachas y enmiendas receptadas y aprobará el padrón definitivo del comicio interno. Vence el día veintiocho (28) de Febrero de dos mil siete (2007).

ARTICULO 9: La Junta Electoral Provincial (J.E.P), hará imprimir ejemplares del padrón definitivo, y los distribuirá a través de sus delegados a todos los Circuitos y Departamentos de la Provincia a partir del once (11) de Abril del corriente año.

ARTICULO 10: Los padrones definitivos serán exhibidos en la sede de Bv. San Juan n° 579 de la Ciudad de Córdoba a partir del día dos (2) de Marzo de dos mil siete (2007) y en ningún caso con una anticipación menor a los veinte (20) días corridos previos a la celebración del acto comicial.

ARTICULO 11: En cumplimiento del artículo veintisiete (27) de la Ley nº 23.298, diez

1 3

(10) días corridos antes de la fecha fijada para la elección interna (29-4-07) la Junta Electoral Provincial (J.E.P), remitirá el padrón definitivo al Juez Federal con competencia electoral.

TITULO II CAPITULO 1 DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

ARTICULO 12: En todo el territorio de la Provincia tendrá jurisdicción exclusiva y competencia excluyente en materia electoral interna la Junta Electoral Provincial (J.E.P), la que tendrá su asiento oficial en la sede partidaria provincial, sita en Bv. San Juan 579 de la Ciudad de Córdoba.

ARTICULO 13: La Junta Electoral Provincial (J.E.P) -en su primer reunión y entre sus miembros- nominará sus autoridades y las funciones que desempeñará cada uno de sus integrantes, como así también designará -de afuera de su seno- el secretario relator (abogado) y el secretario administrativo ó de actas (artículo 87 de la C.O.)

La J.E.P. dictará su propio reglamento interno y su quórum estará constituido por más de la mitad de sus miembros a la hora fijada en la convocatoria (primera citación) y -con el cuarenta por ciento (40%) de sus integrantes- como mínimo, después de transcurrido el plazo de una hora de la convocatoria originaria (segunda citación).

ARTICULO 14: Son atribuciones exclusivas de la Junta Electoral Provincial (J.E.P), además de las atribuidas por la Legislación y la Carta Orgánica del Partido Justicialista (Distrito Córdoba), las siguientes:

- a) Ordenar, clasificar, aprobar y distribuir los padrones partidarios.
- b) Organizar los comicios, estudiar y resolver los reclamos e impugnaciones de todo tipo que formulen los interesados legitimados en cada una de las etapas del proceso electoral
- c) Aprobar las boletas de sufragio (votos).
- d) Designar los Delegados Electorales de cada uno de los Departamentos y en los Circuitos que lo estime necesario, y darles las instrucciones y directivas necesarias para el desempeño de sus funciones.
- e) Fiscalizar el proceso eleccionario, en todas sus etapas, y realizar el escrutinio definitivo.
- f) Proclamar los candidatos seleccionados y las autoridades partidarias electas.
- g) Dictar todas las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para asegurar la efectividad del acto electoral interno.
- h) Prorrogar tanto los plazos del cronograma electoral cuanto la fecha fijada para la elección interna cuando -a su exclusivo criterio- el proceso electoral lo haga necesario.
- i) Requerir el auxilio y colaboración de las autoridades policiales, Dirección de Escuelas, de Correos y Telecomunicaciones, del Juzgado Federal (con competencia electoral) y de las demás dependencias oficiales ó privadas que se necesiten para la implementación y ejecución del proceso electoral.
- j) Resolver toda cuestión no prevista, e interpretar -en última y definitiva instancia- la legislación electoral aplicable.

ARTICULO 15: La Junta Electoral Provincial (J.E.P) actual ejercerá sus funciones hasta el día treinta (30) de Marzo de dos mil siete (2007), fecha de oficialización de las listas de candidatos. El día treinta y uno (31) de Marzo de dos mil siete (2007) la Junta Electoral Provincial que conducirá el proceso hasta su finalización, estará integrada proporcionalmente por los representantes que propongan las listas provinciales que resulten oficializadas. La propuesta deberá hacerse a la Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial, quien designará a los propuestos y resolverá las cuestiones que se presenten. A falta de consenso, se sorteará el coordinador.

TITULO III CAPITULO 1 DE LOS APODERADOS Y FISCALES

ARTICULO 16: A partir de su presentación requiriendo la oficialización, cada lista podrá designar un (1) apoderado titular y un (1) suplente. Este ùltimo solamente podrá actuar en caso de ausencia ó impedimento del titular.

ARTICULO 17: Las listas oficializadas podrán nombrar fiscales para que lo representen en las mesas receptoras de votos. También podrán designar Fiscales Generales en cada local de votación, en cada Circuito y en cada Departamento de la Provincia donde la lista haya sido oficializada. Los Fiscales Generales tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el Fiscal acreditado en cada una de las mesas habilitadas.

ARTICULO 18: Los Fiscales de Mesa y los Fiscales Generales de las listas oficializadas deberán estar afiliados en el padrón del circuito, sub-circuito ó departamento donde cumplan funciones y los apoderados en el del Distrito Electoral.

ARTICULO 19: El Fiscal de Mesa titular podrá votar en la mesa que actúe, aunque no esté inscripto en ella, siempre que lo esté en otra mesa del mismo circuito o subcircuito.

ARTICULO 20: Los poderes de los Fiscales Generales y de Mesa serán otorgados por

el apoderado habilitado ante la Junta Electoral Provincial (J.E.P) por cada lista oficializada y deberán contener -bajo pena de inadmisibilidad- nombre y apellido completo, numero de documento cívico de identidad, domicilio electoral, firma del Fiscal autorizada y del apoderado otorgante. Los poderes deberán presentarse ante el Presidente de cada mesa para su acreditación y convalidación.

CAPITULO 2 DE LA OFICIALIZACION DE LISTAS

ARTICULO 21: Hasta las doce (12) horas del día Miércoles veintiocho (28) de Marzo del año dos mi siete (2007) podrán presentarse listas de candidatos a cargos electivos -en todos los niveles y categorías- en la sede de la Junta Electoral Provincial (J.E.P), sita en Bv. San Juan n° 579 de la Ciudad de Córdoba.

ARTICULO 22: Cada una de las listas a cubrir candidatos electivos que requiera oficialización deberá incluir -sin excepción alguna- la nómina de candidatos titulares y de suplentes establecida por la Carta Orgánica del Partido Justicialista y por la legislación aplicable.

ARTICULO 23: Para ser considerada provincial ó departamental las Listas deberán cumplimentar, estrictamente y sin excepciones, las exigencias contenidas en los artículos 73, 74, 79 y concordantes de la C.O.. Quedan exceptuadas las candidaturas unipersonales a Gobernador ò Intendente Municipal siempre que el candidato ejerza ò haya ejercido el cargo de Presidente ò Alterno ò Vicepresidente del Consejo Provincial ò Departamental, en su caso, ò Secretario de Estado ò superior. Únicamente las listas de naturaleza provincial -en los términos de los artículos 73, 74 y 79 precitados-podrán proponer candidaturas para cargos públicos electivos nacionales y provinciales de todas las categorías.

ARTICULO 24: Las Listas Provinciales serán identificadas con un numero (entre el uno (1) y el diez (10) y color. Las Listas Departamentales serán identificadas con un numero de dos dígitos (entre el once (11) y el noventa y nueve (99) y las listas circuitales de tres dígitos (entre el cien (100) y el novecientos noventa y nueve (999), pudiendo llevar también color. En todos los casos el número y color serán asignados por la Junta Electoral Provincial (J.E.P)

Las boletas podrán ser individualizadas con la imagen de los candidatos ó de referentes que presten su consentimiento.

Las imágenes del Tte. General Juan Domingo Perón, Eva Perón y el Escudo Justicialista, podrán ser utilizadas por todas las listas que se presenten en la contienda electoral, y no podrán ser utilizadas en forma exclusiva por ninguna de ellas.

ARTICULO 25: Se utilizara el sistema de sabanas donde irán unidos los candidatos a cargos públicos electivos. Las boletas contendrán tantas secciones como categorías de candidatos electivos comprenda la elección interna convocada, con excepción del tramo municipal, los que irán unidos entre si por medio de líneas negras y marcada perforación que permita el doblez del papel.

Para una mas notaria diferenciación se podrán utilizar distintos tipos de imprenta en cada sección de la boleta que distinga los candidatos a votar.

ARTICULO 26: Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las listas oficializadas y ser de color blanco (papel tipo diario), impresas con tipografía o tinta negra, siendo las dimensiones de cada una de las secciones de la boleta y la total aquellas que establezca la Junta Electoral Provincial una vez oídos los apoderados de las listas provinciales.

ARTICULO 27: La Junta Electoral Provincial (J.E.P) se regirá por los plazos establecidos en el cronograma electoral aprobado a los efectos de la recepción, revisión, publicación y oficialización de listas de candidatos a cargos electivos y autoridades partidarias como así también para la recepción de modelos, exhibición, oficialización de boletas, y designación de lugares de votación y autoridades de mesa.

ARTICULO 28: La falta de presentación en término de las boletas para ser incorporadas a las urnas con motivo del comicio interno convocado es de responsabilidad exclusiva de cada una de las listas, y no se admitirá reclamo alguno en tal sentido por acompañamiento extemporáneo.

TITULO IV

DEL ACTO ELECTORAL

CAPITULO 1

DE LOS DELEGADOS ELECTORALES

ARTICULO 29: Los Delegados Electorales que designe la Junta Electoral Provincial (J.E.P) en cada Departamento, tendrán las siguientes facultades:

- a) Impartir instrucciones a través de los respectivos comandos electorales de Departamento y/ó de Circuito, a los Presidentes de Mesa y sus Suplentes.
- b) Proponer a la Junta Electoral Provincial (J.E.P) los Presidentes de Mesa y autoridades suplentes, los locales de votación y la ubicación de mesas electorales.
- c) Organizar con la colaboración del comando electoral los locales del comicio, la habilitación de los cuartos oscuros y la fijación de los padrones exteriores.
- d) Programar la entrega a las autoridades de mesa de todos los elementos provistos por la Junta Electoral Provincial (J.E.P) para realizar el comicio interno.

- e) Informar en forma documentada a la Junta Electoral Provincial (J.E.P) de todos los
- f) Supervisar la entrega y receptar la custodia de las urnas y demás documentos electorales, hasta que quede firme la aprobación del escrutinio definitivo por parte de la Junta Electoral Provincial (J.E.P).

resultados electorales del Departamento y de los Circuitos de su jurisdicción.

g) Cualquier otra misión y/o gestión que le encomiende la Junta Electoral Provincial (J.E.P).

CAPITULO 2

DISTRIBUCIÓN DE ÚTILES ELECTORALES

ARTICULO 30: La Junta Electoral Provincial (J.E.P) proveerá al Comando Electoral todo lo necesario para que -con suficiente anticipación- cuente con las urnas, formularios, sobres, etc., y demás elementos necesarios para el desarrollo y ejecución del proceso eleccionario interno, a fin de que el Comando (C.E) entregue al Presidente de cada mesa los siguientes elementos:

- a) Ejemplar del padrón electoral (afiliados y extrapartidarios)
- b) Sobres opacos para la emisión del voto.
- c) Un ejemplar de cada una de las boletas oficializadas rubricadas por la Junta Electoral Provincial (J.E.P).
- d) Sobres para devolver la documentación, impresos y papelería en general.
- e) Ejemplares de las resoluciones generales aplicables dictadas por la Junta Electoral Provincial (J.E.P) y formularios de acta de apertura y de cierre de escrutinio.
- f) Fajas, cintas de seguridad y útiles electorales.

CAPITULO 3 ACTO ELECTORAL

ARTICULO 31: Durante el día del comicio interno convocado queda expresamente prohibido:

- a) Reuniones de electores, ofrecer o entregar boletas a electores, ó abrir locales electorales a menos de ochenta (80) metros de los lugares de votación ó sedes de las mesas receptoras de votos.
- b) La portación armas de fuego o blanca.
- c) Los actos públicos o de proselitismo que violen el plazo de anticipación a la iniciación del comicio interno que determine la Junta Electoral Provincial (J.E.P)
- d) Queda prohibida la realización de todo mecanismo que tienda a anticipar eventuales resultados del acto comicial y las proyecciones de los sondeos deberán darse a publicidad una vez vencida la hora de finalización del comicio interno.

ARTICULO 32: Cada mesa receptora de votos tendrá -como única autoridad- un Presidente. el que podrá tener uno (1) o dos (2) suplentes.

En caso de ausencia de las autoridades designadas, el Delegado de la Junta Electoral Provincial (J.E.P) elegirá del padrón de la mesa de afiliados un elector para que asuma tales funciones.

Estas autoridades serán designadas por la Junta Electoral Provincial en el plazo establecido en el cronograma electoral.

ARTICULO 33: Las mesas receptoras se ubicaran donde lo decida la Junta Electoral Provincial (J.E.P), siguiendo -en la medida que ello sea posible- la ubicación de las elecciones precedentes.

En tiempo y forma se solicitarán las colaboraciones pertinentes a quienes correspondan. LA designación de las ubicaciones serán harán conocer en el plazo fijado en el cronograma electoral y se comunicarán a las listas oficializadas con la mayor anticipación posible a la fecha del comicio.

ARTICULO 34: Las autoridades designadas y los fiscales de mesa (si los hubiere), a las siete y cuarenta y cinco (7,45) horas del día fijado para el comicio interno (29-4-07), procederán a constituir la mesa receptora de votos en el lugar de ubicación establecido.

Si faltaren las autoridades de mesa designadas, a las ocho y treinta (8.30) horas se procederá de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Junta Electoral Provincial (J.E.P) a los Delegados Electorales.

Los actos de la apertura del comicio, emisión del sufragio, funcionamiento del cuarto oscuro, clausura del acto electoral, escrutinio de la mesa, etcétera, se regirán conforme lo dispone el Código Electoral Nacional (C.E.N).

ARTICULO 35: Terminado el acto comicial convocado, el Presidente de la Mesa, con la suscripción de los fiscales de mesa y/ó generales de las listas oficializadas intervinientes que así lo requieran, enviara en forma inmediata a la sede de la Junta Electoral Provincial (J.E.P) sita en calle Bv. San Juan n° 579 de la Ciudad de Córdoba, un telegrama con el resultado electoral según acta de escrutinio, individualizando lugar de votación, numero de mesa y sexo.

ARTICULO 36: Una vez recibidas las urnas utilizadas en el comicio interno en la sede del Comando Electoral, las listas tendrán un plazo de veinticuatro (24) horas para efectuar protestas y reclamaciones relativas a vicios sobre la constitución y funcionamiento de las mesas receptoras. Vencido dicho plazo no se dará curso a ninguna impugnación. ACTO SEGUIDO se iniciará el escrutinio definitivo. La impugnación solo podrá ser formulada por las listas oficializadas que hayan intervenido en el comicio interno.

ARTICULO 37: En todo lo relativo al procedimiento del escrutinio, su validez, la even-

tual declaración de nulidad de lo actuado en una mesa y la comprobación de irregularidades, se aplicará -en lo adaptable y procedente- lo dispuesto en los artículos 112 y concordantes del Código Electoral Nacional.

ARTICULO 38: En los casos de mesas donde no se haya realizado la elección, o que esta haya sido anulada, podrá convocarse a elecciones complementarias siempre y cuando cualquiera de las listas intervinientes lo solicitara dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al acto eleccionario; en cuyo caso se aplicara -en lo adaptable y procedente- el artículo 116 y concordantes del Código Electoral Nacional (C.E.N).

ARTICULO 39: Las cuestiones que se suscitaran con relación tanto a la posible anulación de mesas, recuento de sufragios donde hubiere errores u omisiones en la documentación, tratamiento de los votos impugnados y el procedimiento a seguirse en esos casos, cuanto lo relativo al computo final y a las posibles protestas contra el escrutinio, proclamación de los electos y, finalmente, la destrucción de las boletas usadas en el acto electoral, se resolverán -en lo adaptable y procedente- de conformidad a lo establecido en los artículos 117 al 124 y concordantes del Código Electoral Nacional (C.E.N).

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 40: Cuando se hubiese oficializado una sola lista de candidatos en su respectiva categoría podrá prescindirse del voto de los electores, excepto que la lista única solicite concurrir a la votación.

La Junta Electoral Provincial (J.E.P), en la primera hipótesis, luego de verificar que la lista única reúne todos los requisitos para su oficialización, procederá a su proclamación (artículo 72 de la C.O.).

ARTICULO 41: La Junta Electoral Provincial aplicara el presente Reglamento Electoral (R.E) en todas y cada una de las situaciones expresamente contempladas y resolverá los restantes casos no previstos en los términos y de acuerdo al Código Electoral Nacional (C.E.N), la Ley Orgánica de los Partidos Políticos (n° 23.298) y la Carta Orgánica del Partido Justicialista (Distrito Córdoba).

ARTICULO 42: Se deja establecido que para el comicio interno convocado para el día Domingo veintinueve (29) de Abril del año dos mil siete (2007), la Junta Electoral Provincial (J.E.P) está facultada ampliamente para reglamentar el voto afiliatorio previsto en el artículo 70 de la C.O. y el sistema electoral de LEMAS y SUBLEMAS aprobado en el Congreso Provincial de fecha 25 de Noviembre de 2006.

Carlos Alberto Caserio Presidente Alterno Mesa Ejecutiva Consejo Provincial PARTIDO JUSTICIALISTA

3 días - 637 - 12/2/2007 - s/c.

LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS

Licitación - Decreto 108/2007

"Canalización Las Varillas - Alicia - Cañada de El Florentino - Etapa II"

Objeto: La Municipalidad de Las Varillas llama a Licitación para ejecución de la obra denominada "Canalización Las Varillas - Alicia - Cañada de El Florentino - Etapa II" conforme al Pliego de condiciones que se establece en el presente en el Anexo I del Decreto Municipal 108/2007. Presupuesto Oficial: \$ 1.566.160,31. Plazo de ejecución de la obra: 420 días calendario, a contar de la fecha del acta del Replanteo de la misma y hasta su recepción provisoria. Sistema de Contratación: La contratación de la presente obra se regirá en general, por el sistema de Unidad de Medida y Ajuste Alzado por los ítem que en el presupuesto oficial figuran como Globales (GI). Pliego, presentación y apertura de ofertas: El presente pliego podrá ser retirado en la Mesa de Entradas de la Municipalidad, sita en España 51 de Las Varillas. Los informes e interpretaciones al Ingeniero Civil Daniel Taverna. Las propuestas se receptarán hasta las 10,00 hs. del día 1/3/2007, en la Mesa de Entradas de la Municipalidad, y serán abiertas en ese momento en la Sala de Reuniones en acto público, labrándose el acta pertinente.

N° 616 - \$ 52.-

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"Llámase a LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2007, "Para la adquisición de Útiles de Escritorio e Insumos de Computación, destinados al uso de las dependencias del Poder judicial de la Provincia de Córdoba". APERTURA: el día 27 de Febrero de 2007, a las 09:30 hs..-PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS UN MILLON SETENTA Y UN MIL (\$1.071.000.-). TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: PESOS SESENTA Y CINCO (\$65.-).- CONSULTAS DEL PLIEGO: El Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas podrá consultarse en el Departamento Contrataciones de la Dirección General de Administración, sito en calle Caseros 551, Subsuelo, Pasillo Central, del Palacio de

Córdoba, 08 de Febrero de 2007 Boletín Oficial

Justicia I, en el horario de 08:00 a 14:00 horas - Te.: 0351-4331460/5, interno 2065, o podrá visitarse la página Web del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba: http:// www.justiciacordoba.gov.ar (Ver dentro de "Contrataciones").".-

SECRETARIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROGRAMAS ESPECIALES

Llamado a Licitación Pública Nacional para la adquisición de Sistema de Carga Rápida para aeronaves hidrantes y sistema fijo de extinción de Incendios, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000).-

Venta del Pliegos: A partir del día 06 de febrero de 2007, en días hábiles -de 08 a 20 hs.- en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Información Pública y Programas Especiales, sita en la calle Ituzaingó Nº 1351 -Córdoba- o en la Delegación Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba - Callao 332 - Ciudad de Buenos Aires, previo depósito del valor del pliego en la cuenta Nº 201/3 - Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba - Ejecución del Presupuesto -, habilitada en el Banco de la Provincia de Córdoba - Pagos Oficiales, sito en calle San Jerónimo Nº 258 de la ciudad de Córdoba.-

Consultas y Aclaratorias: Por Consultas o Aclaraciones, los Oferentes deberán dirigirse a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Información Pública y Programas Especiales - Ituzaingó 1.351 - Córdoba, de lunes a viernes de 08,00 a 20,00 horas, hasta 2 días hábiles previos al fijado para la presentación de las ofertas.-

Presentación de Ofertas: Dirección General de Administración de la Secretaría de Información Pública y Programas Especiales - Ituzaingó Nº 1351 Córdoba, hasta el día 26 de febrero de 2007 a las 11:00 horas.-

Apertura de Ofertas: Se realizará el día 26 de Febrero de 2007 a las 11:00 horas en la Sala de Situación de la Casa de Gobierno sita en Bv. Chacabuco 1300 - Córdoba-.

Valor del pliego: Pesos Cien (\$100).-Resolución SIPyPE Nº: 000074/07.-

5 días -639 - 14/2/2007 - s/c.-

